



5. El (La) Secretario (a) del Comité de Auditoría deberá mantener un formulario escrito (el “Formulario”) de las Denuncias que se le entreguen a un (a) Delegado (a), en la forma que se establece más abajo. En este Formulario se deberá resumir cada una de las Denuncias recibidas conteniendo, entre otros, lo siguiente:

- (i) el tipo de denuncia (incluyendo cualquier argumento específico esgrimido y las personas involucradas);
- (ii) la fecha en que se recibe la denuncia;
- (iii) el estado actual de cualquier investigación de la denuncia; y
- (iv) cualquier solución definitiva de la denuncia

El (La) Secretario (a) deberá distribuir una actualización de este formulario escrito, destacando los últimos avances en la investigación, al Presidente (a) del Comité de Auditoría (y si el Presidente (a) así lo instruyera, al Comité de Auditoría en pleno) antes de cualquier sesión del mismo.

Fecha de presentación	Nº de Seguimiento	Descripción del reclamo	Presentado por (1)	Estado actual (2)	Fecha	Medidas adoptadas y comentarios

(1) Presentados por Códigos: Empleados (as) (E); Clientes (C); Proveedor (P); Directores (as) (D); Otros (O)

(2) Denunciados (as) (D); EN investigación (I); Terminados (T); Desechado(X)

6. En un plazo no superior a los tres días hábiles de recibir una Denuncia, el (la) Delegado (a) deberá evaluar si ésta constituye una Denuncia crítica o no. Si el (la) Delegado (a) determina que se trata de una Denuncia crítica, éste deberá investigarla en un plazo no mayor a siete días hábiles e informar el resultado de su investigación por escrito al Comité de Auditoría (un “Informe de Investigación”).

De no considerarla una Denuncia crítica bajo este Procedimiento se dará cuenta de su opinión en la siguiente sesión del Comité de Auditoría quien decidirá finalmente si debe o no darse curso a una investigación.

Los informes de investigación se deberán preparar con un razonable detalle y con una relación clara de hechos, entregándose en cada sesión una copia del mismo en conjunto con el Formulario. Estos Informes de Investigación, entre otros, deberán describir:

- (i) El tipo de Denuncia,
- (ii) las medidas adoptadas para investigarla;
- (iii) cualquier resultado documentado, y
- (iv) las medidas correctivas que se puedan recomendar, en su caso. El (La) Delegado (a) a cargo podrá previa aprobación del (a) Presidente (a) del Comité de Auditoría, contratar auditores externos, asesores u otros peritos para que le ayuden a investigar y analizar los resultados.

Todas las investigaciones deberán hacerse confidencialmente de tal manera que sólo se divulgue la información necesaria para facilitar la revisión de los documentos investigados o lo que exija la ley.

El (la) Delegado (a) (o quienes éste designe para una o más funciones) podrá, si lo estimará razonable y necesario, exigir la ayuda del (a) Auditor (a) Interno (a), del (a) Gerente (a) de Finanzas o de cualquier ejecutivo (a) u otro (a) empleado (a) de la Empresa para investigar o resolver cualquier Denuncia.

7. En el caso que una Denuncia involucre o implique directa o indirectamente al (a) Delegado (a) a cargo de la Denuncia y/o al (la) Secretario (a), cualquiera de éstos deberá recusarse oportunamente de la investigación (y de la preparación del Formulario si fuere aplicable), informando de tal situación por escrito al (a) Presidente (a) o al Comité de Auditoría. Con posterioridad, el Comité de Auditoría deberá nombrar oportunamente a otro (a) Delegado (a) imparcial para que investiguen la Denuncia.
8. El Comité de Auditoría deberá revisar el Expediente y cualquier Informe de Investigación presentados por el (la) Delegado (a). El Comité de Auditoría estará facultado para instruir a la Empresa que adopte cualquier medida correctiva en respuesta a una determinada Denuncia. El Comité de Auditoría podrá, a su discreción, consultar a cualquier miembro de la gerencia de la Empresa o a cualquier tercero que pueda tener los conocimientos especializados apropiados para que le ayude a evaluar la Denuncia.

9. En este sentido, al inicio o en cualquier momento de una investigación de Denuncia, el Comité de Auditoría podrá determinar que sea el propio comité, y no el (la) Delegado (a), quien debiera hacerse cargo de la investigación de cualquier Denuncia.

Siempre el Comité de Auditoría podrá determinar oportunamente qué asistencia profesional, en su caso requiere para efectuar la investigación. El Comité de Auditoría podrá, a su discreción, contratar auditores(as), asesores(as) y otros(as) peritos(as) externos que le ayuden a investigar cualquier Denuncia y analizar sus resultados; costos que se imputarán al monto del presupuesto estimado por la Empresa para el Comité de Auditoría. El presente número de este procedimiento no debe entenderse como una autorización que para que un (a) Delegado (a) retrase el inicio de cualquier investigación de una Denuncia hasta la próxima sesión del Comité de Auditoría.

C. Protección de los o las Denunciantes

Consistentemente con las políticas de la Empresa, ni el Comité de Auditoría, ni un (a) Delegado (a), ni cualquier integrante de la gerencia podrán tomar represalias o tratar de tomar represalias; ni permitir que cualquier otra persona o grupo de personas tome represalias o intente tomar represalias; directa o indirectamente, contra cualquier persona que de buena fe formule una Denuncia. La misma protección tendrá cualquier persona que ayude al Comité de Auditoría, al (a) Delegado (a), a la gerencia de la Empresa o a cualquier otra persona o grupo de personas (incluyendo especialmente cualquier organismo gubernamental, fiscalizador, judicial o policial) que esté investigando o de cualquier otra manera conozca y esté ayudando a resolver cualquier Denuncia.

D. Informes Confidenciales y Anónimos

Los (as) denunciantes podrán formular Denuncias usando los procedimientos que se describen en la Sección B de una manera confidencial y anónima.

Todas las Denuncias recibidas serán tratadas confidencial o anónimamente según corresponda en la medida que ello sea razonable y posible, bajo las circunstancias.

E. Antecedentes y Confidencialidad

El (La) Delegado (a) y/o el Comité de Auditoría deberán mantener bajo estricta confidencialidad durante siete años todos los antecedentes relacionados con cualquier Denuncia e investigación y solución de la misma. Todos esos antecedentes son confidenciales y están protegidos por la doctrina del secreto profesional.

F. Publicación de los Procedimientos

La Empresa deberá disponer que se comuniquen por escrito estos procedimientos a todos los empleados y que adicionalmente estos sean informados en el sitio Web de la Empresa (www.puertotalcahuano.cl).

XVIII.- Sanciones

Desde la entrada en vigencia de este Código las contravenciones a sus disposiciones, podrán ser sancionadas, con alguna de las sanciones que dispone el artículo 154 N° 10 del Código del Trabajo, esto es, amonestación verbal o escrita y multa de hasta el veinticinco por ciento de la remuneración diaria según lo disponga la Gerencia y/o Directorio según corresponda, de acuerdo a las pautas que se señalan en el párrafo siguiente.

La primera infracción por parte de los miembros de Puertos de Talcahuano a las normas dispuestas en este Código será sancionada mediante amonestación verbal por parte de la jefatura correspondiente. En caso de que quien haya recibido la amonestación verbal reitere la conducta objeto de sanción o cometa otra falta, recibirá una amonestación por escrito pudiendo ser objeto además de multa dependiendo la graduación de la multa de la gravedad de la falta y con el tope indicado, lo cual será determinado por el Directorio y/o la Gerencia General previo acuerdo de la jefatura correspondiente.

La sanción a aplicar, aún en el caso de una primera infracción, podrá ser la amonestación escrita y/o multa cuando se trate de hechos que revistan la gravedad suficiente, calificada por la Gerencia General.

Sin perjuicio de lo anterior, si la contravención implica alguna de las conductas establecidas en el artículo 160 del Código del Trabajo Puertos de Talcahuano podrá proceder, de acuerdo con el Código del Trabajo, a poner término al contrato de trabajo del infractor(a).

Se considera que constituye conducta inmoral grave que afecta a la empresa conductas tales como el acoso laboral y/o sexual, consumo de drogas ilícitas y/o alcohol en las dependencias de la empresa; el acceso a través de internet a material pornográfico o ilegal.

Se considera especialmente falta a la probidad el uso de dineros de la empresa para fines personales o ajenos a la empresa

XIX.- Publicación, Difusión, Actualización y Modificación del Código de Conducta.

El presente Código de Conducta, será difundido tanto a los Trabajadores (as) de Puertos de Talcahuano como a los principales clientes y proveedores, entre otros, mediante la publicación de este documento en la página WEB de la Empresa, entregando además un ejemplar a cada integrante de Puertos de Talcahuano, dejando constancia bajo firma de la entrega del documento.

En caso de nuevas contrataciones de trabajadores (as), en forma conjunta con la suscripción del contrato de trabajo, se deberá entregar una copia del documento denominado “Código de Conducta”.

Puertos de Talcahuano, tendrá el derecho de modificar, revisar y/o cambiar el presente Código como lo crea conveniente y en cualquier momento, sin anuncio o consulta previa, debiendo en todo caso establecer las medidas de publicidad necesarias para la puesta en conocimiento del Código modificado a todos(as) aquellos a quienes les afecte.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Código será revisado y evaluado al menos una vez al año, o cada vez que sea necesario, por el Directorio o por quien éste designe.

En cada año calendario y en la fecha que determine la Administración, la que será comunicada oportunamente a todos los (as) trabajadores (as), se procederá a realizar una capacitación de las materias que trata el Código; la capacitación podrá ser efectuada por personal interno o externo a la Empresa.

XX.- Aprobación y modificaciones.

El presente Código de Conducta fue revisado y aprobado por el Comité de Auditoría y Riesgos y, posteriormente por el Directorio de la Empresa en Sesión celebrada el 26 de Julio de 2022.

En el caso de modificación del Reglamento se debe registrar en este número la fecha en que el Directorio apruebe los cambios.